

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de Octubre de 1939

NUMERO 8132

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 122, de 20 de septiembre de 1939, por el cual se suprime la Colecturía Especial de Hacienda de la Comarca de San Blas y se crean dos oficinas recaudadoras de Rentas Nacionales, con el título de Administración Comarcana de Hacienda.

Decreto 123, de 21 de septiembre de 1939, por el cual se nombran Comisionados especiales para la contratación de un empréstito.

Sección Primera

Resolución 280, de 2 de octubre de 1939, resolviendo consulta del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Contrato No. 5 de 21 del presente, entre el Gobierno Nacional y Constantino Tuñón.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 14, de 22 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5800, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar el registro de marca de fábrica a favor de James Pascall, Limited.

Resolución 5801, de 26 de septiembre de 1939, ordenando renovar re-

gistro de marca de fábrica a favor de C. & E. Morton Limited.

Resolución 5802, de 26 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Teotal Broadhurst Lee Company Limited.

Resolución 5803, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Teotal Broadhurst Lee Company Limited.

Resolución 5804, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de British-American Tobacco Company, Limited.

Resolución 5805, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Havana Commercial Company.

Resolución 5806, de 20 de septiembre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de H. de Cabañas y Carvajal.

Telegramas Rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SUPRIMESE UNA OFICINA

DECRETO NUMERO 122 DE 1939

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suprime la Colecturía Especial de Hacienda de la Comarca de San Blas y se crean en substitución de ella dos oficinas recaudadoras de las Rentas Nacionales en dicha Comarca, bajo la denominación de Administraciones Comarcanas de Hacienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la recaudación de las Rentas Nacionales en la Comarca de San Blas se lleva a efecto por medio de la Colecturía Especial que en dicha Comarca funciona con asiento en el lugar denominado "El Porvenir";

Que la recaudación de las Rentas Nacionales que se producen y pagan en jurisdicción de Puerto Obaldía, comprensión de la Comarca mencionada, se lleva a efecto por medio de un Colector ad-hoc, que como un Sub-Collector de hecho rinde sus cuentas al Colector Especial de El Porvenir;

Que las Rentas Nacionales que se producen y recaudan en Puerto Obaldía deben ser atendidas por un Colector en propiedad, bajo la dependencia de la Administración General de Rentas Internas y la supervigilancia de la Contraloría General de la República;

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímese la Colecturía Especial de Hacienda de la Comarca de San Blas, que funciona en "El Porvenir" y en substitución de ella créanse dos Administraciones Comarcanas de Hacienda.

Artículo 2º. Las Administraciones Comarcanas de Hacienda creadas por el presente Decreto tendrán asiento en los lugares denominados "El Porvenir" y "Puerto Obaldía".

Artículo 3º. La jurisdicción de dichas Administra-

ciones Comarcanas de Hacienda quedará comprendida así:

a) La de "El Porvenir" que se extenderá sobre los lugares comprendidos bajo la jurisdicción de la extinguida Colecturía Especial de ese lugar, con excepción de los lugares denominados "Puerto Obaldía" y Permó y

b) La de Puerto Obaldía con jurisdicción en dicho lugar y en Permó.

Artículo 4º. Las Administraciones Comarcanas de Hacienda creadas por el presente Decreto quedarán dependiendo directamente de la Administración General de Rentas Internas y de la Contraloría General de la República, para lo que respecta a las atribuciones de dichos Departamentos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º. La Administración General de Rentas Internas y la Contraloría General de la República dispondrán lo concerniente al funcionamiento de las dos Administraciones Comarcanas de Hacienda, en la forma reglamentaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 123 DE 1939

(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran Comisionados Especiales para la contratación de un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase a los señores Ofilio Herrera, Contralor General de la República, y Eduardo de

Alba, Gerente del Banco Nacional, Comisionados Especiales del Gobierno Nacional para la contratación de un empréstito hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B. 2.500.000.00) con la casa bancaria Export-Import Bank of Washington.

Artículo segundo. Los Comisionados Especiales quedan facultados para comprometer bienes y rentas de la República a efecto de garantizar el servicio del empréstito que se obtenga, así como para fijar intereses hasta por cuatro por ciento (4%) anual y establecer formas de recibo y entrega del empréstito de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 280.—Panamá, octubre 2 de 1939.

El señor Luis J. A. Ducret, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, hace la siguiente consulta:

1º Los bomberos voluntarios, quienes prestan sus servicios gratuitos a la comunidad, desempeñan o no un empleo oneroso?

2º Si ello es así, pues en cualquier momento están expuestos a perder la existencia, deben ser considerados o no, dentro del acápite i), artículo 3º de la Ley 61 de 1938?

Son empleados públicos dice el artículo 55 del Código Administrativo, todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las Leyes; lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por acuerdos Municipales y decretos ejecutivos válidos; y agrega el artículo 783 ídem que los empleos o destinos públicos se dividen en remunerados y onerosos, siendo los primeros de voluntaria aceptación y los segundos de obligatoria aceptación.

Los Cuerpos de Bomberos son institucionales creadas por la iniciativa privada, para la defensa de los bienes de la colectividad social, y por el servicio que prestan, el Estado les ha reconocido su existencia legal, ha reglamentado sus servicios, concediéndole al mismo tiempo autoridad y mando como a sus jefes y oficiales en los momentos de siniestros; ha creado dentro de ellas Guardias Permanentes con personas pagadas por el Estado por medio de subvenciones y prestándoles toda clase de auxilios ya para la obtención de sus maquinarias, materiales e implementos del servicio ora para la construcción de Cuarteles, considerándolos como servidores del Estado (Leyes 36 de 1904, 53 de 1906, 34 de 1910, 22 de 1915, 16 de 1916, 1º de 1919, 15 de 1922, 70 d. 1924, 3º de 1926, 39 de 1926, 20 de 1928, 80 de 1928, 19 de 1934 y 1º de 1937). De allí, pues, que los servidores de los Cuerpos de Bomberos, ya sean Bomberos raso o ya Jefes y Oficiales deben considerarse como personas que ejercen empleos públicos remunerados cuando pertenezcan a las Guardias Permanentes u onerosos cuando presten servicio de modo gratuito.

Ahora bien, la Ley 61 de 1938 exonera a los Miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República del pago del impuesto personal cuando el sueldo o la renta o la entrada mensual que devengan no pase de cincuenta balboas (B. 50.00); pero no exonera aquellos que tengan esa entrada mensual mayor de cincuenta balboas (B. 50.00), estando por consiguiente obligados a ese pago.

Para que los individuos que ejerzan empleos onerosos, se eximan de pagar el impuesto precisa que el servicio que presten sea efectivo por lo menos un mes consecutivo durante el año; y como los Miembros voluntarios del Cuerpo de Bomberos solo prestan ese servicio de modo ocasional o eventual no puede decirse que les alcance la exoneración que establece el ordinal i) del artículo 3º de la expresada ley. El servicio efectivo solo lo prestan los miembros de la Guardia Permanente y éstos están remunerados al tenor de lo que disponen las leyes 36 de 1904 y 80 de 1928.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Los miembros del Cuerpo de Bomberos cuyos sueldo, renta o entrada mensual no pase de cincuenta balboas (B. 50.00) están exentos del pago del impuesto personal.

2º Los Miembros Voluntarios del Cuerpo de Bomberos cuando prestan servicios gratuitos por un mes consecutivo, por lo menos durante un año se les puede considerar como individuos que ejercen empleos onerosos y por consiguiente están exonerados del pago del impuesto personal.

3º Los Miembros Voluntarios del Cuerpo de Bomberos que presten servicios ocasionales o eventuales no se les puede considerar como individuos que ejercen empleos onerosos y si están obligados al pago del impuesto personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Contrato

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber, Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Constantino Tuñón en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento la Granja de propiedad de la Nación, situada en el Distrito de Aguadulce, al Contratista, por el término de cinco (5) años, contados desde el momento en que se firme el presente Contrato.

Segundo. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno la suma de cien balboas (B. 100.000 anuales, pagaderos por anualidades adelantadas, por el arrendamiento de dicha Granja.

Tercero. El Gobierno se compromete a llevar por su cuenta la corriente eléctrica a la casa de la Granja, utilizando los postes de hierro del teléfono que va al puerto

de Aguadulce y que pasan por el frente de la Granja, los cuales son de propiedad del Gobierno. Es entendido que el Contratista pagará el consumo de la luz.

Cuarto. El Contratista hará por su propia cuenta todas las mejoras que hay necesidad de llevar a cabo en la Granja y sus dependencias, utilizando los materiales de las galeras que no tienen ningún uso; mejoras que quedarán a beneficio del Gobierno, sin tener éste que pagarle ninguna indemnización ni por las mejoras ni por los materiales que tenga necesidad de comprar el Contratista.

Quinto. La falta de pago de una anualidad será motivo para que el Gobierno declare rescindido el presente Contrato con sólo comunicarlo así al Contratista.

Sexto. Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

C. Tuñón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Aprobado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 14 DE 1939
(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elena Isabel Vaglio, Oficial de tercera categoría de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en reemplazo de la señora Deogracia C. de Correa, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

E. MENDEZ.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5800

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resolución número 5800.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 25 de abril de este año, la sociedad "James Pascall, Limited", de Streatham Road, Mitcham, Surrey, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Pascall", hecho en esta República el día 7 de mayo de 1919, bajo el número 411, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3100 el 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 7 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "James Pascall, Limited", de Streatham Road, Mitcham, Surrey, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5801

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5800.—Panamá, Septiembre 20 de 1939.

Con fecha 25 de abril de este año, la sociedad denominada "C. & E. Morton, Limited", domiciliada en Portacken House, 155 y 157, Minors, Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "C. & E. Morton, Limited", hecho en esta República el día 7 de mayo de 1919, bajo el número 410, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3109, el 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 7 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "C. & E. Morton, Limited", domiciliada en Portacken House, 155 y 157, Minors, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5802

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-

GACETA OFICIAL

e publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**cas.—Resolución número 5802.—Panamá, septiembre
20 de 1939.

Con fecha 6 de mayo de este año, la sociedad denominada "Tootal Broadhurst Lee Company Limited", con oficinas en el número 56 Oxford Street, Manchester, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Nan rit", hecho en esta República el día 6 de mayo de 1919, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3107 el 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 6 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Tootal Broadhurst Lee Company, Limited", con oficinas en el No 56, Oxford Street, Manchester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**RESOLUCION NUMERO 5803**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5803.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 6 de mayo de 1939, la sociedad denominada "Tootal Broadhurst Lee Company, Limited", con oficinas en el número 56, Oxford St., Manchester, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Norbar", hecho en esta República el día 6 de mayo de 1919, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3108 del 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 6 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución,

a favor de la sociedad denominada "Tootal Broadhurst Lee Company, Limited", con oficinas en el No 56, Oxford St., Manchester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**RESOLUCION NUMERO 5804**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5804.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 10 de julio de este año, la sociedad denominada "British American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Gem", hecho en esta República el día 26 de agosto de 1919, bajo el número 438, el que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución Ejecutiva número 3195 del 8 de agosto de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 26 de agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**RESOLUCION NUMERO 5805**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5805.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de abril de 1939, la sociedad denominada "Havana Commercial Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 23 de abril de 1909, bajo el número 172, la cual fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 102 del 6 de noviembre de 1919, y después por Resolución número 3105 del 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 23 de abril de 1939, el registro de la

marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Havana Commercial Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5806

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5806.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de abril de 1939, la sociedad denominada "Havana Commercial Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 23 de abril de 1909 bajo el número 170, la cual fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 100 del 6 de noviembre de 1919, y después por Resolución número 3106 el 14 de mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 23 de abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Havana Commercial Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5807

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5807.—Panamá, septiembre 20 de 1939.

Con fecha 17 de abril de este año, la sociedad denominada "H. De Cabañas y Carvajal", cuyo domicilio es 15, Exchange Place, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "H. de Cabañas y Carvajal", hecho en esta República el día 16 de abril de 1909, renovado a su primer vencimiento por Resolución número 99 del 6 de noviembre de 1919, y después por Resolución número 3101 del 14 de mayo de 1929, bajo el certificado número 167.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 16 de abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "H. de Cabañas y Carvajal", cuyo domicilio es 15, Exchange Place, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 16 de abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "H. de Cabañas y Carvajal", cuyo domicilio es 15, Exchange Place, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Dolega para Andres Suira.
De Colón para Rosalia Delgado.
De Guararé para Juan B. Cordoba (pasado por Teléfono).
De La Palma para Andrea Escudero
De Santiago para Virgilio Oranges
De Colon para Domingo Edwards.
De David, para Isaac Escude
De Chitré, para Lorenzo Delgado.
De Horconcitos para Rosaura Barsallo.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:
El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.
Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los terminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.
El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.
Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de bulboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 61 de 1933, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1242 de esta misma fecha y Notaría, los señores Fu Shai Hee, Wong Kam Chong, Kuo Sue Tong y Enrique Chen constituyeron la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, Enrique Chen y Cia. Ltda. con domicilio en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 357.52 aportado por los socios por partes iguales, y por un término de 5 años, a partir del 1° de Mayo de 1939.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de Enrique Chen y todos los socios tienen derecho al uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Notario Primero,

Eduardo Vallarino

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

EMPLAZA

al señor Stephen M. Young Jr. que dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado la señora Irma Fayard de Young.

Se advierte al emplazado que si al vencerse el término fijado no se ha apersonado en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por término de treinta días hábiles, hoy trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VAZQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1123

Por la cual se protocolizan los documentos, en que consta el consentimiento para la disolución de la sociedad anónima denominada TAURUS CORPORATION.

Panamá, Octubre 13 de 1939.

En la ciudad de Panamá, Capital de la Republica y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939), ante mí, Manuel Higinio Arosemena Calviño, Notario Publico Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-setecientos cuarenta y tres (47-7438), compareció personalmente el señor Vicente Saenz, varón, mayor de edad, soltero, empleado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-nueve mil ochocientos cincuenta y siete (47-9857), a quien conozco, y me entrego para su protocolización, y al efecto protocolizo, un documento escrito en idioma inglés, acompañado de su correspondiente traducción al español, en el cual consta el Consentimiento para la Disolución de la sociedad anónima denominada TAURUS CORPORATION otorgada por los señores Félix Rosen y Alexander Siegel, quienes en su carácter de Fiduciarios del Fideicomiso constituido mediante Escritura de Fideicomiso otorgada por el señor Cecil John Greenway Wright, son los únicos titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de dicha sociedad, la cual escritura de fideicomiso también consta en dicho documento. Leída como le fué esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Nicanor Adán Villalaz, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-doce mil trescientos treinta y cinco (47-12335), y Pedro Vázquez Castillero, con cédula de identidad personal número cuarenta y dos-seiscientos treinta y cinco (42-635), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firma todos para constancia por ante mí que doy fé. Esta Escritura lleva el número mil ciento veinte y tres (1123). Vicente Saenz. — N. A. Villalaz.—P. Vázquez.—M. H. Arosemena C., Notario Público Segundo.

TRADUCCION

En la Ciudad de Hamilton, Colonia de Bermuda, Colonia Británica, a los veinticuatro días de Agosto, en el año de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, James Reginald Conyers, Notario publico, y los testigos que en adelante le nombrarán y que suscriben este instrumento, comparecieron personalmente: Felix T. Rosen, mayor de edad, oriundo de Alemania, y ciudadano por naturalización de los Estados Unidos de América, vecino del Barrio de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, casado pero divorciado, y banquero; Alexander B. Siegel, mayor de edad y natural y ciudadano de los Esta-

dos Unidos de América, vecino del Barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, casado y abogado de profesión. Certifico que cada uno de los comparecientes es conocido por mí y que cada uno declara por sí que se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que tiene la libre administración de sus bienes, todo lo cual se cree que es verídico, sin que nada aparezca en contrario. Los comparecientes cada uno por sí declara y juntos todos declaran:

Primero: Que el Pacto Social de TAURUS CORPORATION fué debidamente protocolizado en la oficina del Notario Público Primero del Circuito de Panamá por medio de instrumento notarial numero seiscientos cincuenta y uno el día treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis; y que dicho instrumento fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo setenta y siete, Folio ciento ochenta y ocho, Asiento veintium mil setecientos nueve.

Segundo: Los comparecientes comparecen en su carácter de Fiduciarios nombrados mediante una Escritura de Fideicomiso fechada el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve otorgada por Cecil John Greenway Wright. Para comprobar su autorización para votar las acciones de dicha TAURUS CORPORATION para los efectos de la disolución ellos me presentan en este acto una de las copias originales que se otorgaron de la antedicha Escritura de Fideicomiso, la cual agrega al presente.

Tercero: Que Felix T. Rosen y Alexander B. Siegel como Fiduciarios de conformidad con dicha Escritura de Fideicomiso fechada agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve, son los únicos accionistas de TAURUS CORPORATION con derecho a votar y que el numero de acciones de que son tenedores es cien (100) siendo la totalidad de las acciones del capital de dicha TAURUS CORPORATION.

Cuarto: Que los Directores de la Sociedad en la actualidad son Kurt Haller, París, Francia John Bigelow Dodge, de Londres, Inglaterra; Quinto: Que los dignatarios de la sociedad en la actualidad son los siguientes: Vice-Presidente: John Bigelow Dodge, Londres, Inglaterra; Secretario Kurt Haller, París Francia. Que no existe ni presidente ni Tesorero de la Sociedad en la actualidad, habiendo fallecido el presidente y Tesorero de la Sociedad sin que se hubiera elegido o nombrado un sucesor.

Sexto: Que la sociedad en la actualidad está debidamente constituida de conformidad con las leyes de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de la Sociedad han sido ejecutadas de conformidad con las leyes de la Republica de Panamá y con los Estatutos de la Sociedad, todos los cuales los comparecientes expresamente aprueban en el presente.

Septimo: Que los comparecientes, de conformidad con las leyes y decretos de la Republica de Panamá que reglamentan sociedades anónimas, en su carácter de Fiduciarios según consta en la citada Escritura de Fideicomiso fechada el veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el presente, separada y colectivamente, consienten en la disolución de TAURUS CORPORATION y piden que se lleve a cabo, y por el presente autorizan a cualquier Notario Público, abogado o agente de la Compañía en la Republica de Panamá para protocolizar este instrumento ante un Notario de la Republica de Panamá, para presentar e inscribir el citado Instrumento de Consentimiento y Disolución en el Registro Mercantil y para publicar el mismo en la Gaceta Oficial de la Republica de Panamá y de otro modo cumplir

con cualesquiera otras leyes, decretos y requisitos para los efectos de la disolución final y decisiva de la citada Sociedad. Leído como les fué este instrumento a los comparecientes, cada uno lo aprueba, lo ratifica y lo firma por ante mí y en presencia de los testigos señores Nicholas Bayard Dill y Dorothy Ackerly Renwick, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, de todo lo cual doy fé. (fdo.) Felix T. Rosen. Fiduciario según consta en la Escritura de Fideicomiso fechada Agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve. (fdo.) Alexander B. Siegel. Fiduciario según consta en la Escritura de Fideicomiso fechada agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve. Testigos: N. B. Dill. D. A. Renwick. J. Reginald Conyers, Notario Público. Agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve, en Hamilton, Bermuda. TIMBRE.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Coyín, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiése nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado y puesto a órdenes del suscrito. Señálense las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2009 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez.

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

5 vs.—3

C. Barrera G.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachinán y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Rec. Or.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.